



La UNED es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones. De acuerdo con sus estatutos, la UNED desempeña el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

A los efectos de lo previsto en la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante Ley de IVA), la UNED realiza tres tipos de actividades que tienen consideración empresarial: la actividad de enseñanza, la actividad editorial y la actividad de investigación.

A. La **actividad de enseñanza** es una actividad empresarial que consiste en la prestación de servicios de docencia universitaria que, de acuerdo con el artículo 20.1.9º de la Ley de IVA, se trata de una actividad sujeta pero exenta del impuesto.

B. La **actividad editorial** es una actividad empresarial cuyo objeto es la compraventa de libros, revistas y otras publicaciones que está sujeta y no exenta del impuesto.

C. Por último, la UNED realiza también **actividades de investigación**.

Dentro de estas actividades de investigación se han de diferenciar a su vez dos clases:

1. Actividades de investigación que tienen la consideración de actividades de carácter empresarial ya que se desarrollan con el propósito de destinar los resultados de su investigación a su explotación económica de forma mediata o inmediata y, en tal caso se trataría de actividades sujetas y no exentas del impuesto.

2. Actividades de investigación que tienen como única finalidad generar conocimiento de carácter científico o técnico, y trasladarlo a la sociedad, pero sin ánimo de obtener contraprestación alguna derivada de estas. Estas actividades no tienen la consideración de actividades empresariales y, por consiguiente, no están sujetas al IVA.

La realización por parte de la UNED de entregas de bienes y prestaciones de servicios que originan el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habilitan para el ejercicio del citado derecho, hace necesario, que cuando se adquieran bienes y



servicios que se utilicen indistintamente en la realización de ambas operaciones, se aplique la regla de la prorrata para el cálculo de la parte deducible de las cuotas de IVA soportadas. En el supuesto de la UNED se aplica la Prorrata Especial, dado que el montante general excede en un 10 % del que resultaría por aplicación de la prorrata especial, que persigue la deducción exacta de las cuotas soportadas según el uso que se dé a los bienes y servicios adquiridos o importados.

Expuesto lo anterior, se dictan las siguientes instrucciones con el objeto de determinar qué cuotas del IVA soportadas en la adquisición de bienes y prestación de servicios son deducibles:

- **Actividad editorial.** Al ser una actividad sujeta y no exenta al IVA, las cuotas del impuesto soportadas en la adquisición de bienes y prestaciones de servicios utilizados en el desarrollo de esta actividad será deducible al 100%.

- **Actividad docente.** Dado que es una actividad sujeta y exenta, no se podrán deducir las cuotas del impuesto soportadas en la adquisición de bienes y servicios utilizados en el desarrollo de esta actividad, es decir, el porcentaje de deducción es del 0%.

- **Actividades de investigación:**

En este apartado, hay que diferenciar los siguientes supuestos:

- Las actividades desarrolladas en el marco de un contrato del artículo 60 de la LOSU. Estas actividades tienen la consideración de actividades empresariales sujetas y no exentas del impuesto, por lo que las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y prestaciones de servicios utilizados en esas actividades son deducibles al 100 %.

- Las actividades realizadas en el contexto de un proyecto de investigación cuando su finalidad, aunque no inmediata, sea la explotación económica de los resultados derivados de las mismas. Tienen la consideración de actividades empresariales y, por tanto, las cuotas del impuesto soportadas en la adquisición de bienes y prestaciones de servicios utilizados en el desarrollo de esas actividades son deducibles al 100 %.

- Las actividades de investigación que carecen de proyección empresarial. Estas actividades no tienen tal naturaleza y, por tanto, no están sujetas al IVA. No obstante, los gastos soportados en la adquisición de bienes y prestaciones de servicios destinados a la realización de estas actividades en la medida que contribuyen a la mejorar la proyección científica o académica, la visibilidad o publicidad de la UNED serán deducibles en la parte que resulte de aplicar la regla de la prorrata.

- Gastos correspondientes a adquisición de fondos documentales, bases de datos, etc., por parte de Bibliotecas, Facultades y Escuelas de la universidad y otros gastos (ordenadores para uso común, etc.) que se consideren recursos que sirven tanto a la actividad de enseñanza como a la de investigación. Se aplicará la prorrata.

La entrada en vigor de la instrucción será a partir del día siguiente a su publicación en el BICI.



CSV : GEN-876f-663e-564c-fd06-541b-660d-08ea-8c07

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : ALVARO MARTIN HERRERA | FECHA : 28/06/2023 18:01 | NOTAS : F